



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 11 de Agosto del 2023



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.08.2023 10:05:53 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001040-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por el señor **Jhonatam Edgar HUÁNUCO FLORES**, Administrador del Módulo Corporativo Laboral; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por solicitud del antecedente el recurrente solicita vacaciones se le conceda 1 día de vacaciones por el día 10 de agosto de 2023, menciona por motivos personales y acompaña el visto de la Gerente de Administración Distrital en señal de conformidad.

Segundo.- Al respecto, es de señalar que el Decreto Legislativo N° 713, que regula los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, dispone en el artículo 10° lo siguiente: *"El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Dicho derecho está condicionado, además, al cumplimiento del récord que se señala a continuación: (...)".*

Tercero.- Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, en su artículo 3° establece que "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que *"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario"*.

Cuarto.- Además, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 099-2022-CE-PJ, en su artículo 24° señala que: "Los servidores tienen derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, o haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez (210) días en dicho periodo. Para efectos de contabilizar los doscientos diez (210) días para acceder a este beneficio, el servidor debe contar con una antigüedad mayor a un (01) año de prestación de servicio, el cual se computa desde la fecha en que el servidor inició su vínculo laboral o contractual con el Poder Judicial (...); asimismo, señala en su artículo 25° que: "El descanso vacacional se establece de acuerdo con: a) Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial (...".

Quinto.- Bajo ese contexto, se tiene el récord vacacional del recurrente que remite la Coordinación de Personal, conforme al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Fecha de Compu- to / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente	Programado	Suspendido	No Genera
HUANUCO FLORES JHONATAM EDGAR	03/01/2012	30	309	21		15	
	2013	30	30				
	2014	30	30				
	2015	30	30				
	2016	30	30				
	2017	30	30				
	2018	30	30				
	2019	30	26	4			
	2020	30	30				
	2021	30	30				
	2022	30	28	2			
	2023	30	15	15			





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Sexto.- De lo expuesto, se verifica que el servidor cuenta con 21 días de vacaciones pendientes de gozo por programar; siendo ello así, teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz y de conformidad a la normativa vigentes, este despacho considera pertinente autorizar el fraccionamiento y goce del descanso vacacional por el día 10 de agosto de 2023 (1 día), adoptándose las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades administrativas en la dependencia donde presta servicios.

Octavo.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR en vía de regularización, el fraccionamiento y goce del descanso vacacional del servidor **Jhonatam Edgar HUÁNUCO FLORES**, Administrador de Módulo Corporativo Laboral, por el **10 de agosto de 2023** (1 día).

Artículo Segundo: ENCARGAR a la servidora **Shintya Hellen DEPAZ CABALLERO**, en adición a sus funciones, la Administración del MCL por el **10 de agosto de 2023** (1 día).

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinación de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del servidor, quien mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del MCL, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

